En la villa de Cuellar seis dias del
mes de diziembre de mil y seiscientos
y treinta y quatro años el licenciado
Ficiay regidor mas viejo de la villa y el Gilla
de Ledesma y otros se juntaron en la sala
de la audiencia para ayuntamiento y juntos
y como lo tienen de costumbre de cada sabado
sus mercedes desde mi juan Ruiz de Ledesma
escribano de camara y fiel de la villa
alcalde ordinario y bartolome de
[illegible] alcalde de la villa
y bartolome martinez mayor de la villa
y alonso martinez y alonso de
[illegible] y juan de [illegible]
alcaldes de la hermandad y regidores
y asistieron y juntaron para
el ayuntamiento y estando
juntos como tal cabildo y ayun
tamiento dixeron y acordaron los siguientes
dixeron los siguientes = dixeron
que por quanto esta villa a sido
junta mas de una vez por fiel
[illegible] los dichos regidores
y discreta [illegible] y que
[illegible] de diez maravedis de el
[illegible] que tienen que pagar por
[illegible] a los [illegible] vecinos
de esta villa el qual no es tiempo
esta villa ni ningun dinero de propios
y porque la renta de [illegible] esta
[illegible] = en el dicho lugar

fiel nuevo en lugar de alos pesos a Pasqual Cardo. para el aceite y vino